



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Juez	:	Claudia Liliana Araque Ariza
Ref. Expediente	:	50001311000520260034500
Accionante	:	Kevin Trujillo Hurtado
Accionados	:	Universidad de Pamplona y Ministerio del Trabajo
Vinculados	:	Aspirantes inscritos en el perfil de Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío
Derecho	:	Debido proceso administrativo en conexidad con otros

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El ciudadano Kevin Trujillo Hurtado, quien actúa en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Universidad de Pamplona y del Ministerio del Trabajo, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, petición, acceso a documentos e información y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Menciona el accionante que participó en el concurso público y objetivo convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, para el perfil de Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío; que obtuvo 63,33 puntos en la prueba de conocimientos, siendo 65 el puntaje mínimo aprobatorio; que el 30 de julio de 2026 presentó derecho de petición solicitando el cuadernillo de la prueba, su hoja de respuestas y la clave oficial de calificación; que presentó reclamación No. 242 dentro del término de dos (2) días concedido por la convocatoria, dejando constancia de que no contaba con dicha información; y que la Universidad de Pamplona le negó el acceso al material de la prueba, confirmó su calificación y determinó que no continúa en el proceso, indicando que contra esa decisión no procede recurso alguno.

La solicitud de amparo fue presentada inicialmente ante los Jueces de Medellín, donde el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito rechazó su conocimiento por competencia**; remitida a la Oficina Judicial de Armenia, esta la envió a esta ciudad en cumplimiento del Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y del Acuerdo CSJMEA26-136 del 14 de agosto de 2026, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, correspondiendo su conocimiento a este Despacho por reparto.

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y al reparto efectuado en virtud de los acuerdos antes citados. La solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto



2591 de 1991 y no se advierte causal alguna que imponga su corrección o rechazo, por lo que se dispondrá su admisión.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

El accionante solicitó que se ordene provisionalmente a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo preservar su situación dentro del proceso de selección y abstenerse de consolidar, únicamente respecto de su inscripción y participación, las consecuencias derivadas de su exclusión, sin suspender el concurso ni afectar a los demás aspirantes.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para suspender el acto que amenaza el derecho y para dictar cualquier medida de conservación o seguridad, cuando lo considere necesario y urgente, con el fin de proteger el derecho invocado y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable.

La Corte Constitucional ha precisado que esta facultad no opera de manera automática: exige valorar los hechos para establecer si la permanencia de la situación haría más gravosa la afectación, de modo que la medida sea razonada y proporcionada al caso.

En el presente asunto concurren los dos presupuestos que la norma exige.

Sobre la necesidad, lo que el accionante persigue con el amparo es acceder al material de su prueba de conocimientos, esto es, el cuadernillo, sus respuestas y la clave de calificación. Ese material es el objeto mismo de la protección solicitada, de manera que, si se altera o deja de estar disponible, una sentencia favorable no podría cumplirse. A ello se suma que la entidad le informó que contra la decisión que confirmó su calificación no procede recurso alguno, con lo cual su exclusión se encuentra en vías de consolidarse.

Sobre la urgencia, los resultados definitivos se anunciaron para el 21 de agosto de 2026, fecha en que se presentó la tutela. Desde entonces, por el trámite surtido ante los jueces de Medellín, la remisión a la Oficina Judicial de Armenia y el reparto a este Despacho, el concurso ha continuado su curso. Al tratarse de una prueba eliminatoria, cada etapa que avanza reduce la eficacia de la protección reclamada, lo que impide diferir esta decisión hasta la sentencia.

Finalmente, se aclara que la medida fue solicitada en términos individuales y así se concederá, pues no suspende el concurso ni modifica la situación de los demás aspirantes. Se limitará a la conservación íntegra del material probatorio y a impedir que se consoliden efectos irreversibles respecto de la participación del accionante, con vigencia hasta que se profiera sentencia de primera instancia y sin perjuicio de que pueda revocarse o modificarse si varían las circunstancias.



En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **KEVIN TRUJILLO HURTADO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los demás aspirantes inscritos en el perfil de **Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío**, dentro del concurso convocado por la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, así como a cualquier otra dependencia o entidad que resulte necesaria para integrar debidamente el contradictorio.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la acción a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el término de **un (1) día** para que la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se pronuncien respecto de los hechos materia de la presente acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que, en el mismo término, informe el estado actual del concurso convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 respecto del perfil en el que participó el accionante, precisando si ya fueron publicados los resultados definitivos y conformadas las listas de elegibles.

SEXTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus páginas web institucionales un aviso mediante el cual se informe a los aspirantes del perfil referido sobre la existencia de esta acción de tutela y el término con que cuentan para pronunciarse, remitiendo a este Despacho la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: DECRETAR la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, hasta tanto se profiera sentencia de primera instancia: (i) preservar e inmovilizar en custodia y en su estado integro original el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, la clave de calificación y demás insumos técnicos de evaluación correspondiente al tutelante, garantizando su disponibilidad ante eventuales requerimientos de este despacho, (ii) continuar con la ejecución general de las fases del concurso de méritos frente a los demás aspirantes, absteniéndose únicamente de ofertar o proveer con carácter de firmeza absoluta



el cargo o plaza a la cual se postula el accionante, hasta tanto se profiera sentencia de fondo dentro del presente tramite constitucional.

OCTAVO: COMUNICAR, por Secretaría de este Despacho, la presente decisión a la parte accionante, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por el medio más expedito y dejar constancia en el expediente, esto es,

kevintrujillohurtado@gmail.com

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LILIANA ARAQUE ARIZA
JUEZ

JBQ

Firmado Por:

Claudia Liliana Araque Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **e9743abff5a718bb431e7d33d58201bdba81e0541eeaae61e52b51fc17d8d7fa**

Documento generado en 28/08/2026 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>